



ESTATUTOS

Con la denominación de **SANTA JOAQUINA VEDRUNA** se constituye, sin ánimo de lucro, la Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Centro docente **VIRGEN DEL CARMEN** de **TOLEDO**, con niveles educativos de enseñanza infantil, primaria, secundaria y bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

CAPITULO I

FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Son fines de la Asociación:

1. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de los hijos.
2. Colaborar en las actividades educativas del Centro.
3. Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro.
4. Facilitar la representación y la participación de los Padres de alumnos en el Consejo Escolar, así como fomentar la ayuda mutua y la cooperación entre todos los asociados con la finalidad de una integración eficaz de las familias y el colegio.
5. Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.
6. Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
7. Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a Padres y Tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
8. Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
9. Promover cuantas actividades sean necesarias para llevar a efecto el proyecto educativo y proponer aquellas actividades más acordes con el ideario del centro.

Artículo 2.

El domicilio social de la asociación será el del Colegio Virgen del Carmen de Toledo, ubicado en la Avda. de la Reconquista, s/n, de la ciudad de Toledo.

Artículo 3.

El ámbito de actuación de la Asociación será el propio del Centro educativo Virgen del Carmen de Toledo y las competencias derivadas de sus propios fines.



CAPÍTULO II **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y** **DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 4.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

La titularidad del Centro o persona en quien delegue, podrá ser invitada a asistir a la junta con voz y sin voto.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 5.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 6.

El Presidente de la asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

Artículo 7.

La Junta Directiva estará formada, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un máximo de 8 vocales.

Para ser Presidente de la Junta se requerirá haber sido miembro de la misma por un periodo superior a un año. Para ser candidato a la Junta será necesario tener la antigüedad de un año como socio de la Asociación.

Para presentarse a los cargos de la Junta será requisito previo la publicidad de su candidatura, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8.

Los cargos que componen la Junta Directiva se renovarán por mitad. En caso de vacante antes de agotar el mandato, ésta se cubrirá temporalmente por vocales de la propia Junta Directiva.

Artículo 9.

Es función de la Junta Directiva programar y dirigir cuantas actividades sociales sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas y la memoria de actividades del año anterior.

Nombrar un representante de la Junta en el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 10.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Obligatoriamente deberá ser convocada, al menos, una vez al trimestre. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.



Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará Acta.

Artículo 11.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar, de las mismas las informaciones necesarias. Formaran parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 12.

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones, coincidiendo con la finalización del mandato. La Junta podrá decidir la reorganización de sus cargos a propuesta del Presidente, debiendo dar cuenta de dicha reorganización en la primera Asamblea General que se convoque, para su ratificación.

Se causará baja en la Junta a petición justificada del propio interesado, o por decisión mayoritaria de la misma como consecuencia de: falta reiterada e injustificada a las reuniones, desatención e incumplimiento de los asuntos que se le encomiende u otras causas similares, debiendo informar de esta decisión a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 13.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las facultades consignadas en las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Suscribir los contratos, escritos y documentos para los que sea autorizado por la Junta.
- e) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente que, además, le sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14.

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de Socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad, así como confeccionar la memoria anual, redactar las actas, custodiar sus libros y certificar los acuerdos y cargos de la Junta.

Artículo 15.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomara razón y llevara cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formulará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas el año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.



Artículo 17.

La Asamblea General, integrada por todos los Socios, es el órgano supremo de la Asociación, y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los Socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses del inicio del curso, para aprobar el Plan General de actuaciones de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Deberá ratificar los cambios de organización efectuados por la Junta, así como los nombramientos provisionales de vocales y, en su caso, los ceses o bajas de la Junta y de los socios en la primera reunión que se celebre, si los hubiere.

Artículo 18.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y en todo caso, para las siguientes materias:

- Disposición o enajenación de bienes
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Constitución de federaciones o integración de alguna existente.
- Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, se entenderá como convocada con media hora después de la primera.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 21.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple, mientras que para adoptar acuerdos sobre los asuntos señalados como competencia de la Asamblea General Extraordinaria, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados.



Artículo 22.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición, podrá recurrirse ante la jurisdicción civil correspondiente.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23.

Podrán ser socios de la Asociación las personas mayores de edad con capacidad de obrar y que tengan hijos en edad escolar en el centro, y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 24.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitaran por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que en cada momento establezca la Asamblea General.

Artículo 25.

Los Socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los haga indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabra recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 26.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, beneficiándose de cualquier decisión que se pueda tomar en Asamblea General.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma en que prevén estos estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación de todos los años
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



Artículos 27.

Serán obligaciones de todos los Socios:

- a) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas o extraordinarias que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Cumplir las normativas internas de esta Asociación, aprobadas en Asamblea General.

Artículo 28.

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y las obligaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo 29.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el Artículo 25, así como las previstas en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO IV **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 30.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de 30.000,00 €.

Artículo 31.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas o extraordinarias.
- c) Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

Artículo 32.

La administración de los fondos de la Asociación, se llevara a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del Artículo 26 de estos Estatutos.



CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33.

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 34. .

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por CINCO miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.